

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 6 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 173

Teniendo en cuenta el interés y la importancia que para los secretarios y funcionarios provinciales y municipales encierra el estudio a que hace referencia la Real orden inserta a continuación de esta circular, espero del celo de los señores alcaldes que para el día 20 de los corrientes tendrán cumplido este servicio, enviando a este Gobierno los antecedentes que en el cuestionario se reclaman, ateniéndose para ello a lo que se previene en el párrafo segundo de la parte dispositiva de la expresada Real orden.

Santander, 6 de octubre de 1925.

133

El gobernador civil interino,
Alberto L. Argüello.

REAL ORDEN

El Estatuto municipal, primero, y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, después, recogiendo una aspiración generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de Empleados municipales. Al efecto, el artículo 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento a la misión que le fué confia-

da, presentando a este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que da la práctica y la experiencia, pone de relieve toda la importancia, que ya el legislador diera, a una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener en legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho Centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones locales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que significa el aprovechamiento de ajenas experiencias, realiza como caso de justicia digno de consignarse la eficacísima cooperación prestada por la Oficina Internacional del Trabajo a la orientación que el Instituto Nacional ha tenido que recoger para completar tan meritorio estudio.

Tras la labor técnica y la información extranjera, el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le faciliten los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de que el Instituto Nacional de Previsión pueda completar el estudio de un Montepío o Mutualidad para los funcionarios municipales o provinciales, por los Gobernadores civiles se remitan al referido Centro oficial todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible, los antecedentes que se reclaman, teniendo presente que, con el fin de facilitar una labor que, además de ser preceptiva, es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con escrupulosa exactitud, toda vez

que han de ser base de una estadística que no debe contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo al comprobarse en su día con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales, que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los «Boletines Oficiales» de su respectivas provincias, haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos entrañan para sus dependientes y servidores de todas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recabarán asimismo de los Colegios oficiales de Secretarios la remisión de análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

Cuestionario que se cita

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicios.

2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:

a) Un ejemplar de los Reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.

b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.

c) Datos precisos para valorar actuarialmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son los siguientes: 1.º, edad actual; 2.º, edad en la que comenzarán el disfrute de la pensión por jubilación o retiro; 3.º, cuantía de esta pensión; 4.º, ídem de la pensión, de viudedad o de orfandad a que tuviesen derecho.

d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, viudedad u orfandad, y que son los siguientes:

I. Para las jubilaciones o retiros: 1), cuantía de pensión que disfruta; 2), edad; 3), al estar casado, edad de su mujer; 4), cuantía de pensión que correspondería en su día a la viuda; 5), de tener hijas o hijos, la edad de ellos; 6), cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.

II. Para las pensiones de viudedad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de la viuda; 3), si tiene hijas o hijos, la edad de ellos; 4), cuantía de la pensión de orfandad reversible a éstos.

III. Para las pensiones de orfandad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de los pensionistas, varones o hembras.

3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones del retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales o jornaleros.

4. Expresión de si la entidad local abona de sus fon-

dos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.

5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío o institución fundada por los funcionarios o empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento o Diputación y cuánto; de los ingresos de que dispone y del estado de fondos. A ser posible, copia del Reglamento o Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premio, derechos, descuentos, etc. percibidos con destino a atenciones de previsión social o derechos pasivos de los empleados

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR NÚMERO 174

Para que las Corporaciones municipales a quienes afecta procedan a darla el más exacto cumplimiento, llamo la atención de los señores alcaldes acerca de la disposición que a continuación se inserta, ordenando que los Ayuntamientos a que se refiere el concurso de 4 de agosto último aguarden para hacer el nombramiento de secretarios a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes.

Santander, 3 de octubre de 1925.

130

El gobernador civil interino,

Alberto L. Argüello.

REAL ORDEN

Estando próximo a expirar el plazo reservado por este Ministerio para remitir a los respectivos Ayuntamientos la documentación presentada en la Dirección general de Administración por los individuos que optan al concurso general de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, anunciado en la «Gaceta» del día 4 de Agosto último, e inmediato, por consiguiente, el plazo en que los Ayuntamientos respectivos han de proceder al nombramiento de Secretario, con el fin de evitar infracciones legales que dieran motivo a la anulación de los nombramientos hechos contraviniendo prescripciones reglamentarias, lo que originaría honda perturbación que importa prevenir con oportunidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones municipales a que se refiere el concurso anunciado en la «Gaceta» del día 4 de Agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes que la han presentado en ella, entendiéndose que será nulo todo nombramiento hecho antes de acusar recibo a los respectivos Gobernadores de la documentación referida, que se les enviará por conducto de éstos.

2.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal, sólo podrán concursar las Secretarías a que se refiere el apartado anterior los individuos que sean Secretarios en propiedad de Ayuntamientos de segunda categoría u opositores aprobados en los ejercicios para esta misma clase. En consecuencia, se considerarán nulas las designaciones que se hagan en favor de individuos que no reúnan ninguna de estas dos condiciones. Igualmente serán nulos los nombramientos hechos en favor de Secretarios de primera categoría.

3.º Los Gobernadores civiles impondrán a las Cor-

poraciones municipales que infrinjan estos preceptos la máxima sanción a que les autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal.

4.º Si al ser declarado nulo un nombramiento de Secretario, con arreglo a lo anteriormente prevenido, hubiere transcurrido el plazo que a las Corporaciones municipales concede el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1923, se considerará que el Ayuntamiento de que se trate ha decaído en su derecho a proveer su Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

SECRETARÍAS DE AYUNTAMIENTO

CIRCULAR NUMERO 175

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 4 del actual aparece inserta la siguiente Real orden:

«Imo. Sr.: La Real orden de 22 de Julio último («Gaceta» del 28) dictó normas encaminadas a resolver con la mayor rapidez posible el concurso general de Secretarías de la primera categoría, pendiente en aquella fecha. A la sazón hállase en tramitación el concurso general anunciado por Real orden de 3 de Agosto último para proveer más de 1.000 Secretarías de la segunda categoría, y ante la considerable complejidad que se deriva de tan elevado número de vacantes, justificase plenamente aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar anteriormente citada; normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último («Gaceta» del 28) los Ayuntamientos a quienes afecta el concurso general de Secretarios de segunda categoría anunciado por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario, que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir del día 8 de Octubre actual, remitiéndose al Ministerio de la Gobernación en pliego certificado antes del día 30 del corriente mes.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la

Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» del nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días, que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla segunda de esta Real orden y que no eleven a este Ministerio antes del 30 de Octubre la lista de concursantes mencionada, se considerarán decaídas en su derecho e incursas en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1925.—El subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes puede afectar en esta provincia, debiendo los señores alcaldes cuidar de que tenga el más exacto cumplimiento.

Santander, 5 de octubre de 1925.

132

El gobernador civil interino,

Alberto L. Argüello.

Comisión provincial de Santander

SUBASTA.—BAGAJES

En virtud de lo resuelto por esta Corporación, se anuncia la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año de mil novecientos veintiseis, que tendrá lugar el día cuatro de noviembre venidero, a las doce de su mañana, en el salón de sesiones de dicha Corporación.

Las proposiciones se harán en sobres cerrados, en papel de la clase octava y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, a disposición de los que quieran consultarle, durante las horas de oficina.

Santander, 30 de septiembre de 1925.—El presidente accidental, Víctor Díez Ceballos.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anés Sánchez.

Ayuntamiento de Santander

Don Pedro Bustamante Frande, secretario de este excelentísimo Ayuntamiento.

Certifico: Que en el borrador del acta de la sesión celebrada el día de hoy, acta que no ha sido aún aprobada ni transcrita al libro correspondiente, hay un particular que, copiado a la letra, dice así:

«Al amparo de la facultad que para ejercitar ante la Comisión municipal permanente el derecho de queja en audiencia pública otorga a todo habitante el R. D. de veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés, hace uso de la palabra don Eugenio Gutiérrez Bolado, quien insiste en su ofrecimiento hecho en la sesión del día once de septiembre último al tratar con respecto al alumbrado del barrio de Caleruco, y agrega que habiendo examinado el expediente en el que informa el ingeniero don Manuel Cagigas sobre la luz del Caleruco, en el que aparece que el gasto que ello ocasionaría sería de veinticinco o treinta pesetas, ofrece, al objeto de que se instale la luz, veinticinco pesetas, y como es hombre a quien gusta hacer obras humanitarias, ofrece también al Ayuntamiento las veintisiete pesetas veintitrés céntimos, resto de su crédito, como regalo al pueblo, para hacer el Hospital, en nombre de su madre María Bolado Diégo, viuda de Gutiérrez».

«Pregunta luego al señor alcalde cuándo tendremos luz en el Caleruco, contestándole el alcalde que cuando conozca el expediente, que llamará así a la mayor brevedad podrá contestarle».

Y para remitir al señor gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del mandato del artículo primero de mencionado R. D. de veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés, expido la presente, visada por el señor alcalde accidental y sellada en Santander a dos de octubre de mil novecientos veinticinco.—Pedro Bustamante.—V.º B.º, El alcalde accidental, J. Manuel Galán.

Conservación de carreteras provinciales

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro días señalado por esta Excma. Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para las obras de conservación de varias carreteras provinciales, sin presentarse ninguna reclamación, esta Excma. Comisión provincial ha acordado señalar el día 27 del actual, a las 11 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada y empleo en recargos con destino a la conservación de las carreteras provinciales de Anero a La Cavada, por la cantidad de 2.292,36 pesetas; de Anero a Pedreña, por la de 5.688,48 pesetas; de Argoños al Puntal, por la de 13.727,32 pesetas; de San Miguel de Aras a Adal, por la de 6.994,53 pesetas; de Pronillo a Corbán, por la de 9.256,35 pesetas; de Zurita a Torrelavega, por la de 2.595,32 pesetas, y de Orzales a Valdearroyo, por la de 5.605,68 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata correspondientes al presente ejercicio de 1925-26.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de

las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el presidente de esta Excma. Diputación, con asistencia del señor diputado don Emilio Nieto Campoy, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada y la fianza definitiva será el diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 30 de septiembre de 1925.—El presidente, V. Díez Ceballos.—El secretario accidental, Antonio Anés.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y empleo para la conservación de la carretera de... en el ejercicio de 1925-26, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Martín Reigadas Haya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Mazallagosa.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Concepción Arce; S. y E., carretera; O., Antonia Vía.

Don Martín Reigadas Haya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Tolobrería.

Cabida declarada: 24 áreas 3 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Gandarillas; O., ídem; E., carretera; S., José Diestro.

Don Martín Reigadas Haya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Revaños.

Cabida declarada: 46 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., regato; S., carretera; E., Félix González; O., Graciano Calva.

Don Martín Reigadas Haya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Alto de Rivas.

Cabida declarada: 32 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N., Tomás Portilla; E., Antonio Arce; S., Gaspar Arce; O., terreno de Maoño.

Don Martín Reigadas Haya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Rivas.

Cabida declarada: 32 áreas 8 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Arce; E., carretera; S., Tomás Revuelta; O., Gaspar Arce.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 26 de septiembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don Enrique Haya Salcines.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Cabido de Azoños

Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., Jaime San Cifrián; S., Antonio Pérez; E., carretera; O., terreno de Azoños.

Don Enrique Haya Salcines.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Pedrosa.

Cabida declarada: 14 áreas 61 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Fernando Salcines.

Don Eleuterio Sáiz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Pozo Lemadizo.

Cabida declarada: 26 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Eleuterio Castanedo; S., Froilán Igareda; E. y O., carretera.

Don Eleuterio Sáiz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Llano Reigadas.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Joaquín Raba; O., José Blanco.

Don Eleuterio Sáiz Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., Carmen Entrecanales; E., José Revilla; S. y O., carretera.

Don Juan Ruiz Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Alta.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., viuda de Pedro Iturbe; S. y E., carretera; O., Sinforiano Solía.

Servidumbres declaradas: una carretera.

Don Juan Ruiz Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Cañada.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal: S. y E., ídem; O., Francisco Salcines.

Don Juan Ruiz Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Ría.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., carretera: S. y E., Braulio Mier; O., Pedro Portilla.

Don Francisco Salcines Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Río del Juyo.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Arsenio Origa; S., Valeriana Castanedo; E., linderos del río; O., carretera.

Don Francisco Salcines Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Lagunas.

Cabida declarada: 32 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., Ceferino Echezarreta; S. y O., carretera; E., Joaquín Raba.

Don Francisco Salcines Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Rivas.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., herederos de Laureano Pérez; E., Alfredo Mier.

Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Las Canteras.

Cabida declarada: 62 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Ignacio Tazón.

Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Esprilla.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., José Fernández; S. y O., carretera; E., Fernando Salcines.

Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Bañadero.

Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., José Fernández; S., carretera; E., Vicente Blanco; O., Domingo Campo.



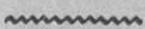
Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Campón.

Cabida declarada: 26 áreas 18 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Ignacio Ruiz; O., José Fernández.



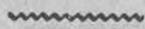
Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Bañadero.

Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Braulio Tezanos; O., Domingo Campo.



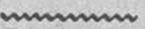
Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Pedraja o Campón.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., José Blanco; S., carretera; E., el solicitante; O., carretera.



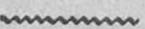
Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Bañadero.

Cabida declarada: 39 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Jaime San Cifrián; O., Ramona Salcines.



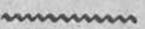
Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Esprilla.

Cabida declarada: 37 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Ramona Torcida.



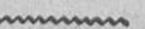
Don José Fernández Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Esprilla.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Ramón Haya; O., José Raba.



Don Antonio Arce Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Ría.

Cabida declarada: 3 hectáreas 20 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Mauricio García; S., Félix Portilla; E., Luis Somavilla; O., carretera.

Servidumbres declaradas: paso a la fuente.

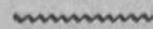
Don Antonio Fernández Muriedas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Renedo.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., terreno común.



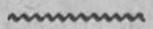
Don Eduardo Miranda Portilla. (Rectificación)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Pozo Bastián.

Cabida declarada: 1 hectárea 8 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., Ignacio Bárcena; S., Faustino Herrería; E., Valentín Portilla; O., Balbino Díez.



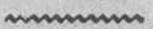
Doña Concepción Torre Toca. (Rectificación)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.

Paraje en que la finca se halla: Senda.

Cabida declarada: 28 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Francisco Blanco; S., terreno común; E., Dolores Mier; O., José Toca.



Doña Concepción Torre Toca. (Rectificación)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.

Paraje en que la finca se halla: Cajigones.

Cabida declarada: 56 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Manuel Herrera; O., terreno común.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 3 de octubre de 1925.—El administrador, José Fagraga.

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don Segundo Zorrilla y Vicario, abogado, registrador sustituto de la Propiedad de Ramales.

Hago saber: Que con esta fecha se han practicado las inscripciones de las fincas radicantes en el sitio de Media Villa, pueblo de Cañedo, Ayuntamiento de Soba, siguientes:

Una casa radicante en el sitio de Media-Villa, señalada con el número 341, consta de planta baja, un piso y desván, ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados; linda: al Este, casa de Manuel Ortiz Gómez y por los demas vienes, calles públicas.

Un huerto con un árbol de peral, radicante en el pueblo de Cañedo, cerrado de cal y canto; mide un área veinticuatro centiáreas; linda: al Este, hacienda de herederos de doña Gabriela García; Sur, los de doña Ursula y doña Micaela Gómez; Oeste y Norte, caminos públicos.

Dichas fincas las adquirió por compra a doña Manuela García y don Alberto Díaz García por documento privado de fecha veintiseis de mayo de mil novecientos once y fueron inscriptas a nombre de la doña Rosario Ortiz Peña, adquirente de las mismas en el tomo 113 de Soba,

fincas 7.744 y 7.745, folios 39 y 41, inscripciones primeras.

Y en su virtud y lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 87 del reglamento Hipotecario, lo pongo en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ello, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.

Ramales, 30 de septiembre de 1925.—El registrador sustituto, Segundo Zarrilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco del Prado Valmaseda, accidentalmente, juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidas por don Eliseo García Villavicencio, contra don Francisco Benavides Lewis y otros, en las cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco; habiendo visto don Francisco del Prado Valmaseda, accidentalmente juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidas por don Eliseo García Villavicencio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el letrado licenciado don Miguel Fernández, y de otra, y como demandado, don Francisco Benavides Lewis, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, por sí y como representante de sus hijos; doña Emilia Pérez de la Torre, vecina que fué de Santander, o sus sucesores, y contra todos los que crean tener algún derecho que oponer a que se inscriba a nombre del demandante en el Registro de la Propiedad del partido el piso tercero de la casa del lado Este, número veintiuno de la calle de Calderón, de esta ciudad de Santander, con más la cuarta parte del local de la bohardilla de referida casa, cuya descripción luego se expresará, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pertenecer en pleno y absoluto dominio y sin limitación alguna a don Eliseo García Villavicencio el piso tercero de la casa del lado Este, número veintiuno de la calle de Calderón, de esta ciudad, descrita en el primer Resultado de esta resolución, así como la cuarta parte del local de la bohardilla de la referida casa y que figuran inscriptos en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de doña Emilia Pérez de la Torre y de don Francisco Benavides Lewis, con la mención que a favor de sus hijos tenga o pueda tener en el libro ciento setenta y cuatro de Santander, folios ciento treinta y dos y ciento treinta tres, finca siete mil novecientas siete duplicado, inscripciones novena y décima; y, en su virtud, procédase a la inscripción de los referidos piso y bohardilla a nombre de don Eliseo García Villavicencio, cancelándose, en su consecuencia, aquellas inscripciones y mención, así como todo asiento que se oponga al reconocimiento de dichos piso y bohardilla, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando

audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que tenga lugar, de conformidad a lo acordado en dichas diligencias, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la notificación a los demandados en rebeldía de dicha sentencia, expido el presente en Santander a treinta de septiembre de mil novecientos veinticinco.—F. del Prado.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El señor don Juan Muñoz y García-Lomas, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don José Barella Carcasona, empleado y vecino de México, dirigido por el letrado don José Gómez y de Mazarrasa y representado por el procurador don José Ansorena, contra don José González, don J. Maestu y Compañía y don Amancio Fernández Pereira, mayores de edad, los dos primeros en ignorado paradero, y el tercero, médico, con domicilio en esta población, calle de la Blanca, números 34 y 36, todos en rebeldía, sobre reclamación de ochocientos pesos oro mexicanos, con los intereses legales y costas.

Fallo: «Que debo declarar y declaro ser este Juzgado incompetente por razón de la materia para el conocimiento y resolución de la reclamación origen de la demanda interpuesta por el procurador don José Barella Carcasona contra don José González, don J. Maestu y Compañía y don Amancio Fernández Pereira, declarados en rebeldía, sobre pago de pesos oro mexicanos e intereses legales.»

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados, declarados rebeldes, en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

Y para llevar a efecto lo acordado y por vía de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente, que se ha de insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tales efectos.

Dado en Santander a tres de octubre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en el incidente de que se hará mención recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a siete de marzo de mil novecientos veinticinco.—El señor don Juan Muñoz y García-Lomas, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto estos autos incidentales de declaración de pobreza, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Vicente González Rosado, jornalero y de esta vecindad, representado por el procurador don Facundo Escudero y dirigido por el letrado don Antonio Pérez del Molino, y de la otra, como demandada, la Casa Aldus, S. A., domiciliada o establecida en esta capital, Campogiro, sin que consten otras circunstancias, y el señor abogado del Estado, representando esta entidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre a don Vicente González Rosado para litigar en el pleito de mayor

cuantía al principio indicado contra Casa Aldus, teniéndose por hecha esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la mencionada ley. Así por esta sentencia, que será notificada en cuanto al demandado declarado en rebeldía en forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Muñoz.

Concuerda con su original. Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por vía de notificación al demandado, declarado en rebeldía, expido el presente, que firmo en Santander a veintidos de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Juan Castrillo. 126

Don Juan Castrillo Yáguez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.—El señor don Juan Muñoz y García-Lomas, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto los presentes autos incidentales sobre declaración de pobreza seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Pedro Bruchaga, jornalero y vecino de esta ciudad, a quien representa el procurador don Alberto López Dóriga y dirige el letrado don Rafael Botín, y de la otra, como demandado, la Sociedad «Tranvía de Miranda», y contra el señor abogado del Estado, en representación de esta entidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre a don Pedro Bruchaga para litigar contra la Sociedad «Tranvía de Miranda» en reclamación de daños y perjuicios por el accidente sufrido en un carro de la propiedad de aquél, teniendo por hecha esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la referida ley. Así por esta sentencia, que será notificada en cuanto al demandado, que no compareció en la forma que dispone el artículo 769 de la misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Castrillo.

Concuerda con su original. Y para que sirva por vía de notificación al demandado que no compareció, y sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a dos de octubre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Juan Castrillo. 125

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1925-26, y construcción de un matadero público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Suances, 29 de septiembre de 1925.—El alcalde, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Arnuero

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 1.º del actual designó los vocales natos de las Comisiones de la parte

real y personal del repartimiento sobre utilidades para el actual ejercicio de 1925-26, según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal.

La relación de dichos vocales y demás documentos prevenidos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, a contar desde la fecha de este edicto, a los efectos de reclamación.

Arnuero a 3 de octubre de 1925.—El alcalde, Felipe Viadero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio de Corredores de Comercio de Santander

Habiendo fallecido el corredor de Comercio de esta plaza don Luis Zumelzu Aja y solicitado por sus herederos la devolución del depósito de la fianza que para responder del citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 del Reglamento interior de Bolsa de 31 de diciembre de 1885, se anuncia en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que en el término de seis meses, conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Santander, 5 de octubre de 1925.—El síndico-presidente, Herminio Lastra.

Compañía Arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

A objeto de contratar el suministro de cajones desarmados con destino al envase de labores de la Fábrica de Tabacos de Logroño, con sujeción a las condiciones generales del pliego aprobado por Real orden de 31 de agosto de 1904, e inserto en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de septiembre del mismo año, y a las especiales establecidas para dicha Fábrica, se admitirán proposiciones hasta el día 10 de noviembre del corriente año, en la Dirección de esta Compañía y en las Fábricas de Tabacos, durante las horas de oficina de las respectivas dependencias.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y firmado por los interesados y habrán de ajustarse al modelo que así como los pliegos de condiciones generales y especiales se hallarán a disposición de quienes deseen examinarlos en las susodichas dependencias de la Compañía.

Esta se reserva la facultad de rechazarlas todas o de aceptar de entre las presentadas la que crea conveniente.

Madrid, 4 de octubre de 1925.—Luis de Albacete.

Modelo de proposición

Don..., dueño del taller de aserrar madera o almacenista del mismo artículo, domiciliado en..., según cédula personal número..., de..., clase, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» (o «Boletín Oficial» de la provincia de...), fecha..., para contratar el suministro de envases desarmados a la Fábrica de Tabacos de Logroño, se comprometo a verificarlo con estricta sujeción a las condiciones generales y especiales aprobadas para dicho servicio y al precio o precios de pesetas.... por unidad.

(Los precios deberán expresarse en pesetas y céntimos, en letra y sin enmiendas ni raspaduras).

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO